

# «PAS E SOSYEGO» UN ARGUMENTO DE ACCIÓN POLÍTICA EN LA CASTILLA BAJOMEDIEVAL

ÓSCAR LÓPEZ GÓMEZ  
Universidad de Castilla-La Mancha

Posiblemente el nombre de John Galtung no sea muy conocido entre los medievalistas españoles. Sin embargo, se trata de una figura clave en el pensamiento contemporáneo. Sus reflexiones en torno al tema paz-violencia-conflictos han hecho escuela, y es considerado uno de los fundadores de la irenología<sup>1</sup>, rama del saber que engloba a intelectuales de diversas disciplinas, y que se dedica al estudio de la paz, tanto en el pasado como en el presente, con un fin proyectivo, es decir, para aportar ideas destinadas a establecer una paz sólida en el futuro. Filósofos, historiadores del derecho, antropólogos, expertos en historia contemporánea, medievalistas, prehistoriadores, etc., tienen su hueco en esta vía multidisciplinar de análisis que cuando trata sobre la paz parte de este axioma: «La paz es la ausencia de violencia de todo tipo; la lucha por la paz es la lucha pacífica por reducir la violencia; los estudios sobre la paz son la exploración científica de las condiciones pacíficas para reducir la violencia»<sup>2</sup>.

El carácter multidisciplinar de la irenología, en tanto que ciencia social, obliga al investigador, en función de su especialidad, a acogerse a uno de los tres criterios a los que vienen haciendo referencia los distintos estudios sobre la paz, en los cuales los historiadores tienen un lugar propio<sup>3</sup>:

1. Estudios empíricos sobre la paz, basados en el empirismo. Dentro de éstos estarían los trabajos históricos. Pueden realizarse, por ejemplo, llevando a cabo una comparación sistemática entre las teorías

---

<sup>1</sup> DOMENACH, J.M., LABORIT, H. y otros, *La violencia y sus causas*, París, 1981, pp. 91-106. A algunos de estos temas se refiere Julio ARÓSTEGUI en «Violencia, sociedad y política: la definición de la violencia», en ARÓSTEGUI, J. (Edit.), *Violencia y política en España*, Madrid, 1994, pp. 17-55.

<sup>2</sup> GALTUNG, J., «Los fundamentos de los estudios sobre la paz», en RUBIO, A. (Edit.), *Presupuestos teóricos y éticos sobre la paz*. Granada, 1998, pp. 15-45, en concreto p. 15.

<sup>3</sup> *Ibidem*, p. 16.

- políticas y los datos, con el fin de revisar las primeras a partir de los segundos.
2. Estudios críticos sobre la paz, basados en el criticismo. En este caso los valores son más importantes que los datos, y éstos se intentan cambiar mediante las palabras y acciones porque no se está de acuerdo con ellos.
  3. Estudios constructivistas sobre la paz, basados en el constructivismo. Se llevan a cabo ajustando teorías y valores para producir una nueva realidad.

De estos tres enfoques el que interesa más a los medievalistas es el primero, en tanto que los otros dos poco tienen que ver con la historia. La metodología empirista «nos informará sobre pautas y condiciones para la paz / violencia en el pasado, dado que sólo el pasado puede aportar esos datos», afirma Galtung. Por eso es «indispensable» el desarrollo de «una ciencia empírica sobre la paz»<sup>4</sup> (aunque para los irenólogos ésta sólo sea el primer paso), en la cual tengan cabida todos los estudios relacionados con los mecanismos puestos en marcha por los poderes políticos para, evitando la violencia indiscriminada, mantener la concordia y garantizar el orden social, y con él la estabilidad gubernativa.

Obviando estos planteamientos, no obstante, en lo que se refiere a la historia de la Edad Media los investigadores han tendido a vincular el concepto «paz» con el de «guerra»<sup>5</sup>, considerándolos como antagónicos, sin reconocer en ambos dos mecanismos paralelos (la obligación de mantener la paz y el derecho a hacer la guerra para cumplir dicha obligación), destinados a instituir un reconocimiento explícito del poder de los monarcas, tal y como expresara Hilda Grassotti<sup>6</sup>. La esclerosis significativa a la que se ha visto sometido el concepto paz, determinándolo tan sólo a partir de su oposición al de guerra sin dotarle de una autonomía propia<sup>7</sup>, es la que ha provocado tal deficiencia, cuando, en realidad, lo opuesto a la paz no es la guerra, sino la violencia en cualquiera de sus manifestaciones<sup>8</sup>.

<sup>4</sup> GALTUNG, J., *Paz por medios pacíficos. Paz y conflictos, desarrollo y civilización*, Bilbao, 2003, p. 32.

<sup>5</sup> Esta relación ha sido criticada por algunos autores. Véase, en este sentido: GÓMEZ CAMARERO, C., «Pactos y alianzas en el Corán», en MUÑOZ, F. A. y MOLINA RUEDA, B. (Edits.), *Cosmovisiones de la paz en el Mediterráneo antiguo y medieval*, Granada, 1998, pp. 265-289, en concreto pp. 266 y ss.

<sup>6</sup> GRASSOTTI, H., «El deber y el derecho de hacer guerra y paz en León y Castilla», *Cuadernos de Historia de España*, LIX-LX (1976), pp. 221-296.

<sup>7</sup> A este problema se hace referencia en MUÑOZ, F. A., «La pax romana», en MUÑOZ, F. A. y MOLINA RUEDA, B. (Edits.), *Cosmovisiones de la paz en el Mediterráneo...*, pp. 191-228, en concreto p. 192.

<sup>8</sup> RUBIO, A., «Filosofía de la paz y del derecho», en RUBIO, A. (Edit.), *Presupuestos teóricos y éticos sobre la paz...*, pp. 131-148, en concreto p. 133.

## 1. DE LA IRENOLOGÍA AL MEDIEVO

Para la cultura actual, el concepto paz aparece en los diccionarios de las diferentes lenguas con unas definiciones similares. El *Diccionario de María Moliner* señala, por ejemplo, en su segunda acepción, que paz es: «Tranquilidad. Situación de ánimo o estado». El *Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua*, de igual forma, indica que esta palabra puede interpretarse como: «Pública tranquilidad y quietud en los estados, en contraposición a la guerra». Por su parte, el *Diccionario Larousse* francés, en su cuarta acepción, muestra un significado parecido: «Etat d'une personne qui n'est pas troublée, inquiète, qui a le calme, la tranquillité». Sin embargo, es el *Diccionario Petit Robert*, también francés, el que da la acepción más adecuada para el sentido que el concepto paz tiene para los irenólogos —y, por tanto, en este estudio—: «Rappports calmes entre citoyens, absence de troubles, de violences». En la misma línea, el *Oxford Advanced Dictionary* indica que la paz es: «State of freedom from war or violence», y hace referencia expresa a la expresión «keep the peace», utilizada para referirse a la no creación de disturbios en público. En todos los casos, el concepto paz laico europeo está construido a partir de un doble origen: la *pax romana*, instituida sobre los acuerdos para limitar el desarrollo de la violencia; y la *eiréné* griega, más orientada hacia la idea de la justicia<sup>9</sup>.

Como puede observarse en todas estas definiciones, «paz y violencia tienen que ser vistas en su totalidad, a todos los niveles de la organización de la vida (y no sólo de la vida humana)»<sup>10</sup>. John Galtung llega incluso a comparar a los estudios que tratan los temas de la paz con las ciencias de la salud, afirmando que las parejas de palabras salud / enfermedad, de los estudios médicos, y paz / violencia<sup>11</sup>, de los irenológicos, han de entenderse de un mismo modo. Al igual que la medicina estudia las enfermedades y propone soluciones frente a ellas, la irenología tiene que ver con la reducción de la violencia (cura) y con su prevención. Por esta causa, para conocer los mecanismos de pacificación, su funcionamiento y su éxito o fracaso, necesariamente hemos de partir del estudio de los conflictos y la violencia que obligaron a ponerlos en marcha.

Los estudios de la irenología suelen diferenciar entre distintos tipos de violencia, en función de que exista o no un emisor, es decir, alguien que la

<sup>9</sup> GALTUNG, J., «Paix», en DEUBER ZIEGLER, E. (Dir.), *Paix*, Génova, 2001, pp. 18-25, en concreto p. 18.

<sup>10</sup> GALTUNG, J., *Paz por medios pacíficos...*, p. 16.

<sup>11</sup> De la relación entre estos conceptos trata Joël PHILIPPON en «Ethnologie de la paix. Le règlement des conflits dans les sociétés traditionnelles», EN DEUBER ZIEGLER, E. (Dir.), *Paix...*, pp. 32-36.

produzca. En el primer caso habría que hablar de violencia directa<sup>12</sup> (agresiones físicas, robos, asesinatos, genocidios), mientras que en el segundo el concepto de violencia indirecta o estructural parece más adecuado<sup>13</sup>. La violencia indirecta proviene de las propias estructuras socio-institucionales, de ahí que pueda manifestarse de dos maneras distintas: a partir de la política (represión) y a partir de la economía (explotación). Tras todas ellas, sin embargo, está la llamada violencia cultural (religión, ideología), la superestructura en términos marxistas, cuya función simplemente es la de legitimar a las otras formas de violencia.

De igual modo podemos hablar, desde otro punto de vista, de dos tipos de paz: la paz negativa, aquella que se suele asociar a la paz definida por los poderes políticos —la *Pax Dei*, por ejemplo—, que siempre se ha entendido como la falta de cualquier tipo de violencia que pudiese poner en cuestión el dominio de éstos; y la paz positiva, que según Galtung posee cuatro formas: paz natural (ausencia de lucha entre especies), paz positiva directa (bondad verbal y física, bien para el cuerpo, la mente y el espíritu), paz positiva estructural (libertad y derechos garantizados) y paz positiva cultural (libertad de expresión y multiculturalidad). La Paz, con P mayúscula, por lo tanto, sería la suma de la paz directa, la paz estructural y la paz cultural, si bien los irenólogos, para salvar el carácter estático de esta definición, prefieren definirla como «lo que obtenemos cuando la transformación creativa del conflicto se produce sin violencia»<sup>14</sup>.

### 1.1. Una conceptualización negativa de la paz

Según estos breves apuntes teóricos, la paz definida por los ideólogos medievales, siguiendo unos principios teológicos, sobre todo durante la Alta Edad Media, era una paz positiva, un concepto paz más cercano a la idea de la existencia de un orden en todas las facetas de la vida del hombre, que a la falta de contradicciones violentas en su presente y en su futuro<sup>15</sup>. Esta concepción se va a seguir manteniendo a lo largo de toda la época medieval, aunque desde mediados del siglo XIII va a producirse un cambio. Al laicizarse el concepto paz empezó a otorgársele sobre todo un valor negativo. Y así, la expresión *pas e sosyego*, muy habitual en los escritos de la realeza castellana en el siglo XV, va a comenzar a aparecer, fundamentalmente, a la hora de referirse a los problemas surgidos por culpa de conflic-

<sup>12</sup> ELIAS, N., *El proceso de Civilización. Investigaciones sociogenéticas y psicogenéticas*, México, 1987, p. 231

<sup>13</sup> GALTUNG, J., *Paz por medios pacíficos...*, pp. 20 y ss.

<sup>14</sup> *Ibidem*, p. 343.

<sup>15</sup> SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, J., *La administración de justicia real en León y Castilla (1252-1504)*, Madrid, 1980, pp. 15 y ss.

tos, tanto violentos como de otro tipo, en los que la soberanía regia fuese cuestionada<sup>16</sup>. De forma paralela, como ha destacado José Manuel Nieto Soria<sup>17</sup>, cada vez se va a insistir más en la idea del mantenimiento de la justicia, dando a esta palabra una concepción positiva similar a la que el concepto paz había mantenido hasta entonces<sup>18</sup>.

Eso sí, jamás, nunca a lo largo de la Baja Edad Media, y a pesar de su laicización, el concepto paz perdió sus connotaciones positivas ni dejó de asociarse a la idea de un orden<sup>19</sup>. De hecho, la relación entre la justicia y la paz es muy compleja, y en ocasiones se utilizan como conceptos sinónimos<sup>20</sup>: unas veces la primera cobra un sentido amplio, considerando a la segunda como parte de sí<sup>21</sup>; y otras es la paz la que considera a la justicia como un mecanismo suyo<sup>22</sup>. Esto último es algo que se refleja especialmente en los textos políticos, debido a la asociación que en ellos se hace entre el concepto paz y las expresiones *bien común*<sup>23</sup>, *serviçio* al rey y provecho (*pro*) para la ciudad, villa o persona de la que se trate en concreto. Normalmente la paz se considera como el fin supremo, y la justicia como un mecanismo para alcanzarlo<sup>24</sup>. No en vano, el concepto justicia debería entenderse con un significado distinto al que hoy tiene. Conseguir que la justicia reinase no sólo era «resolver equitativamente los litigios», sino, y sobre todo, «tomar todas las medidas susceptibles de hacer reinar el orden y la equidad...»<sup>25</sup>

<sup>16</sup> BERMEJO, J. L., «Orígenes medievales de la idea de soberanía», *Revista de Estudios Políticos*, 200-201 (1975), pp. 283-290.

<sup>17</sup> NIETO SORIA, J. M., «El reino: la monarquía bajomedieval como articulación ideológico-jurídica de un espacio político», EN IGLESIA DUARTE, J. I. de la (Coord.), *Los espacios de poder en la España medieval. XII Semana de Estudios Medievales de Nájera*, Nájera, 2001, pp. 341-370, en concreto pp. 349-351.

<sup>18</sup> LOWE, B., *Imaging peace. A history of early english pacifist ideas, 1340-1560*, Pensilvania, 1997, pp. 103-146.

<sup>19</sup> BLACK, A., *El pensamiento político en Europa. 1250-1450*, Cambridge, 1996, p. 185.

<sup>20</sup> «...la justicia del rey es la paz del pueblo...»: ANÓNIMO, *Tratado de la Comunidad*, RAMÍREZ, F. A. (Edit.), Berkeley, 1979, cap. XIX, fol. 45 r, pp. 122-123.

<sup>21</sup> *El libro de los cien capítulos*, REY, A. (Edit.), Bloomington, 1960, en especial capítulos III y IV.

<sup>22</sup> «...entre los bienes del hombre, el principal es vivir en paz, como está dicho más arriba, y este vivir en paz proviene en grado máximo de la justicia...»: ALIGHIERI, D., *La Monarquía*, en V.V.A.A., *Obras completas*, Madrid, 1994 (5ª Edic.), libro I, cap. XIV, p. 708 a.

<sup>23</sup> BLACK, A., *El pensamiento político...*, p. 38.

<sup>24</sup> GUENÉE, B., *States and rulers in medieval Europe*, Oxford, 1988, pp. 41 y 70; DUARTE, L. M., *Justiça e criminalidade no Portugal Medieval (1459-1481)*, Coimbra, 1999, p. 69.

<sup>25</sup> GUENÉE, B., *Occidente durante los siglos XIV y XV...*, p. 120; CRUCES BLANCO, E., «Orden público y violencia en la ciudad de Málaga a fines del siglo XV y principios del siglo XVI (1495-1516)», *Meridies. Revista de Historia Medieval*, II (1995), pp. 101-143, en concreto p. 121.

Uno de los autores que con más claridad ha expuesto el significado que la palabra paz poseía en el Medievo ha sido Juan Beneyto Pérez. Según él, en esta época los fines del buen gobernante eran la paz, el orden y la unión, conceptos todos ellos reducibles al primero, al de paz, que se entendía como una «concordia bien ordenada de los que mandan y de los que obedecen»<sup>26</sup>. Beneyto Pérez llegó a esta definición a través del análisis de la obra de San Agustín, en tanto que este pensador medieval hizo del vocablo *pax* «la clave del arco de toda una serie de conceptos políticos medievales»<sup>27</sup>; conceptos que surgieron, en buena medida, de las reflexiones realizadas por otros ideólogos, que casi siempre buscaban legitimar determinados argumentos políticos.

En efecto, a lo largo de toda la Edad Media —y en la Edad Moderna— la idea de la paz se utilizaría para manipular a los individuos, y mantenerlos encasillados dentro de unos parámetros de organización social, política y económica concretos<sup>28</sup>. A partir de ella se atacaba cualquier actividad que cuestionase esta organización, y, aprovechando el miedo de las personas a ver empeoradas sus de por sí míseras condiciones de vida, se defendía no ya lo obligatorio, sino incluso lo necesario, de seguir como estaban, sin cometer actos que, lejos de mejorar su existencia, contribuyeran a degenerarla. Ante una revuelta, sin ir más lejos, la realeza siempre apelaría al mantenimiento de la («de su») *pas e sosyego*. Cuando alguien hacía algo en contra de sus intereses, los monarcas señalaban que iba en contra de la paz que debía reinar, criminalizando así su conducta, de modo que, de esta forma, siempre buscaban imponer la voluntad regia.

Hemos de tener en cuenta, sin embargo, que el mensaje de la paz es altamente dúctil. Adquiere formas distintas en función de quién lo utilice y de los argumentos que con él se pretendan defender. En el caso de la monarquía y de los ideólogos adscritos a ésta el mensaje de la paz aparecía con unos tintes claramente conservadores<sup>29</sup>, y en gran medida estaba dirigido a fundamentar el poder regio, ubicándolo por encima de otros poderes temporales, mediante la defensa de su autoridad prácticamente sin límites. Apelando al mantenimiento de la paz la realeza pretendía alcanzar sus metas. Por el contrario, cuando ese mismo mensaje salía de la pluma de los escritores que, críticos con su situación, acusaban a los monarcas de no cumplir con sus obligaciones, se usaba para recordarles que el no-cumplimiento del cometido que tenían encomendado repercutía en el declive cons-

<sup>26</sup> BENEYTO PÉREZ, J., *Historia de las doctrinas políticas*, Madrid, 1948, p. 80.

<sup>27</sup> *Ibidem*, p. 120.

<sup>28</sup> DUBY, G., *Historia social e ideología de las sociedades y otros ensayos sobre historia*, Barcelona 1976, p. 82.

<sup>29</sup> PULGAR, F. de, *Crónica de los Señores Reyes Católicos don Fernando y doña Isabel de Castilla y Aragón*, en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, vol. LXX, Madrid, 1953, cap. 98, pp. 340-351.

tante de las condiciones de vida de sus súbditos<sup>30</sup>. En este caso, lejos de presentar un talante conservador, adquiriría una funcionalidad crítica, de rechazo del contexto vigente, de apuesta por un futuro mejor. El mismo sentido que poseía cuando los que lo utilizaban eran los más pobres de la sociedad, si bien éstos, como los anteriores, en la mayor parte de las ocasiones preferían hablar de justicia, en parte porque, como se dijo arriba, ésta cada vez más va a irse asociando a una concepción positiva de la paz, a la idea de construir un orden mejor para todos, mientras que la palabra paz propiamente dicha se asociará a un concepto negativo, a la defensa del orden establecido, beneficiara a quien beneficiara, mediante la lucha contra todos los problemas. Esto es lo que explicaría las constantes apariciones en los documentos regios de la expresión *pas e sosyego* en etapas de dificultad política, o ante problemáticas que se consideraban graves (véanse los textos políticos del Apéndice Documental).

## 1.2. *Entre la pax regis y la paz regia*

Fue a lo largo del siglo XI cuando en Castilla se impulsó el debate ideológico en torno al papel del rey en todo lo relacionado con la paz, señala José Manuel Nieto Soria, curiosamente, al tiempo que en el resto de los reinos occidentales la *Pax Dei* (la Paz de Dios) hacía su aparición. Se hizo necesario el establecimiento de la Paz de Dios en gran parte de la Cristianidad porque los reyes, convertidos en verdaderos *primus inter pares* entre la nobleza, no podían garantizar la seguridad física y económica de sus súbditos, debido a su pérdida de poder. En Castilla, no obstante, la obligación de los monarcas de dirigir la guerra contra el Islam impidió este deterioro de la soberanía regia, permitiendo a los monarcas conservar su papel de «protectores del reino».

En principio las discusiones giraron en torno a la relación paz-monarca, y aún no se hablaba de la *pax regni* (la paz del reino), sino de la *pax regis* (la paz del rey, esa que obligaba a mantener la paz donde el monarca estuviera presente, en contraposición con la *ira regis*, que permitía al rey castigar con dureza aquellos delitos que considerase un desafío a su autoridad<sup>31</sup>). Sería entre los siglos XII y XIII cuando, ya prácticamente extinguida la Paz de Dios, la antigua *pax regis*, institución que en Castilla gozaba de

<sup>30</sup> «De los fechos de palacio», en *Rimado de Palacio de Pedro López de Ayala, canceller de Castilla*, editado por RODRÍGUEZ-PUÉRTOLAS, J. *Poesía de protesta...*, pp. 93-98, en concreto pp. 97-98.

<sup>31</sup> Sobre estas cuestiones véase: GRASSOTTI, H., «La ira regia en León y Castilla», *Cuadernos de Historia de España*, 41/42 (1965), pp. 5-135; y ALTHOFF, G., «*Ira regis*: prolegomena to a history of royal anger», en ROSENWEIN, B. H. (Edit.), *Anger's past. The social uses of an emotion in the Middle Ages*, Cornell, 1998, pp. 59-74.

más fuerza que en otros territorios<sup>32</sup>, adquiriera connotaciones distintas, convirtiéndose en la paz regia, en aquella *pax e sosyego* a la que apelarán los reyes castellanos<sup>33</sup>.

Aunque con las mismas características que la antigua paz del rey (*pax regis*), a la cual englobaba en sus funciones<sup>34</sup>, la paz regia se va a caracterizar por referirse a todo el territorio del reino, no estando circunscrita a una zona concreta, en la que el monarca estuviese, como la *pax regis*. Es cierto que esta última en la Alta y Plena Edad Media también se había vinculado a la misión que los monarcas poseían como garantizadores de la paz en sus territorios (*pax regni*)<sup>35</sup>, pero entonces la paz del rey presentaba un carácter muy personal, una vinculación estrecha a la propia figura del soberano. Y a pesar de que nunca se va a perder este vínculo, lo cierto es que poco a poco la paz del rey va a ir ganando en abstracción, no vinculándose tanto al monarca como individuo, sino a la monarquía como institución y al rey como símbolo del Estado. Lo cual, en palabras de Nieto Soria, marcará «la posición del rey como hacedor y deshacedor del reino, según su capacidad para asegurar esos objetivos de paz [...] La esencial personificación en el rey de la función pacificadora se convirtió con el tiempo en el mejor argumento para justificar la esencialidad de la relación rey-reino...»

*Pax Dei*, *pax regis*, *pax regni*, paz regia, paz pública, son todas manifestaciones distintas de un mismo deseo: mantener unos niveles de vida estables entre los súbditos de los diferentes territorios del Occidente medieval, para garantizar, entre otras cosas, a los más poderosos el disfrute de su poder, de la autoridad que tenían en sus manos. Mientras que las primeras, la *Pax Dei* y la *pax regis*, fueron instituciones oficiales con una vida limitada (siglos XI al XII), cuyas reminiscencias no van a desaparecer nunca, las tres últimas, la *pax regni*, la paz regia y la paz pública, se aplicaron a un deseo, a una meta, a un «objetivo determinante» de ciertos fines a alcanzar, y, en consecuencia, del carácter positivo o no del régimen político que lo hiciera.

En teoría la *pax regni* y la paz pública eran sinónimas. Sin embargo, en Castilla a fines de la Edad Media no se hablaba de paz pública, sino de bien común<sup>36</sup>, al que apelaban todas las autoridades políticas a la hora de mantener el orden; entre ellas la realeza. Los reyes, no obstante, en muchas ocasiones no compartían el punto de vista de las élites urbanas, de tal for-

<sup>32</sup> MALDONADO, J., *Curso de derecho canónico para juristas civiles*, Madrid, 1968, pp. 311-312.

<sup>33</sup> NIETO SORIA, J. M., «El reino: la monarquía bajomedieval como articulación ideológico-jurídica...», pp. 349-350.

<sup>34</sup> ULLMANN, W., *Principios de gobierno y política en la Edad Media*, Madrid, 1971, p. 128.

<sup>35</sup> GRASSOTTI, H., «La ira regia en León...», p. 8.

<sup>36</sup> NIETO SORIA, J. M., *Los fundamentos ideológicos del poder real en Castilla (siglos XIII-XVI)*, Madrid, 1988, p. 149.

ma que bajo los conceptos *pas* o *bien común*, aparentemente objetivos cuando aparecían en los alegatos de las distintas fuerzas políticas —central y municipales—, se ocultaban intereses particulares, y por lo tanto una visión subjetiva de los fines perseguidos con ellos.

## 2. LA DEFINICIÓN TEÓRICA DE LA PAZ EN CASTILLA

Las ideas referidas hasta aquí, origen de la manipulación política del argumento pacificador, en ningún caso se quedaron simplemente en eso, en ideas expuestas por unos teólogos, o por unos juristas, para «consumo propio». Al contrario, su difusión social, sus constantes apariciones en los textos legales, las reiterativas referencias a ellas que aparecen en las pinturas, en las esculturas, etc., señalan cómo eran aceptadas por la sociedad en su faceta positiva de generadoras del bien común; aunque, precisamente por ello, se manipularan<sup>37</sup>. El mantenimiento del orden público y la lucha contra la delincuencia fueron dos objetivos primordiales para el Estado moderno desde sus orígenes, y para conseguirlos había que garantizar la sumisión, tanto del individuo como de la colectividad social, a unas normas jurídicas establecidas por consenso entre los que ejercían el poder<sup>38</sup>. El objetivo de éstos era hacer que el orden impuesto por ellos en todas las facetas de la vida —en la política, la economía, la sociedad, la cultura—, en lo público en su pleno significado, se viese como un orden natural, y, por lo tanto, permanente, inviolable e incuestionado, creando una «falsa conciencia»<sup>39</sup>.

A través de la predicación<sup>40</sup>, de las fiestas políticas y del teatro, sobre todo, se intentaba acercar al pueblo la ideología definida por los intelectuales que trabajaban para los reyes y el Estado<sup>41</sup>. Se quería establecer, a falta de otros medios con los que comunicar las ideas que se deseaba que fueran populares, una opinión pública favorable a las acciones de los dirigentes estatales, que no sólo no las cuestionara, sino que, más allá de mostrarse neutral frente a ellas, las apoyase. Para alcanzar este objetivo las esculturas y la pintura también eran consideradas elementos básicos. La mayoría de

<sup>37</sup> JANOWITZ, M., *On social organization and social control*, Londres, 1984, en concreto pp. 76 y ss. Un ejemplo práctico para la historia medieval de Castilla lo señala Miguel RODRÍGUEZ LÓPEZ, «Protesta popular y conflictos de clase. Los levantamientos campesinos de Yeste en el reinado de Isabel I», en *Homenaje al profesor Juan Torres Fontes*, tomo II, Murcia, 1987, pp. 1.409-1.417, en concreto p. 1.411.

<sup>38</sup> PRIETO BANCES, R., «El orden público en Asturias en la época de los Reyes Católicos (1474-1504)», en V.V.A.A., *Vida y obras de Fernando el Católico. V Congreso histórico de la Corona de Aragón*, Zaragoza, 1955, pp. 301-327, en concreto p. 303.

<sup>39</sup> JASAY, A., *El Estado. La lógica del poder político...*, p. 92.

<sup>40</sup> MULLET, M., *La cultura popular en la Baja Edad Media*, Barcelona, 1990, pp. 74-75.

<sup>41</sup> BERMEJO CABRERO, J. L., *Máximas, principios y símbolos políticos (una aproximación histórica)*, Madrid, 1986, p. 5.

los individuos que conformaban la sociedad eran analfabetos o poseían un nivel cultural muy bajo. Sin embargo, mediante los símbolos y la imagen se les daba la posibilidad de «visualizar» ideas abstractas y complejas, como la de la paz. Ideas que, precisamente por su fin doctrinal, en el arte solían plasmarse de forma sencilla y entendible, aunque rodeadas de elementos que las «complejizaban».

La representación artística de los ideales vigentes poseía un doble nivel de lectura: uno para individuos sin conocimientos filosóficos, políticos u artísticos; y otro para aquellos que sí los poseían. Ambos están presentes a la hora de llevarse las ideas de la paz al arte, pero hemos de tener en cuenta que todo lo que tuviese que ver con los sentimientos pacíficos contaba con un refrendo popular del que carecían otras ideas —por ejemplo, la del poder absoluto del monarca, la de la superioridad de la justicia laica sobre la de la Iglesia, etc.—, y que, por lo tanto, era más fácilmente manipulable. Las ceremonias regias, los símbolos, las imágenes, eran elementos destinados a legitimar a los poderes establecidos<sup>42</sup>, en tanto que éstos, mediante la fuerza o a través de argumentos meramente racionales, jamás podrían obtener la credibilidad necesaria como para no vivir constantemente amenazados. En ese sentido, tal vez uno de los mejores ejemplos de la difusión de las ideas pacíficas a través del arte nos aparezca en las pinturas tituladas las «Alegorías y efectos del buen y del mal gobierno», creación de Ambrogio Lorenzetti para la Sala del Consejo de los Nueve (o de la Paz) del Palacio Comunal de Siena.

En la alegoría del buen gobierno, la Justicia aparece inspirándose en la Sabiduría para crear concordia y bien común entre los ciudadanos. Siena, cuyos dirigentes habían encargado la obra, se presenta simbolizada en la figura de un monarca entronizado, con las virtudes teologales (Fe, Esperanza y Caridad) y las personificaciones de la Justicia, la Templanza, la Magnanimidad, la Prudencia, la Fortaleza y la Paz alrededor suyo. Los beneficios del buen gobierno, generados por estas virtudes, muestran a una ciudad que abre sus muros al campo, y en la que el comercio es activo y la gente baila y pasea; todo ello bajo la representación simbólica de la *Securitas*. Como contraposición a esta imagen ideal, en la alegoría del mal gobierno aparece la Tiranía, y junto a ella el Furor, la Avaricia, la Soberbia, la Vanagloria, la Guerra, la División, la Crueldad y el Fraude.

Lo que Ambrogio Lorenzetti hace en estas pinturas, escribe María Elena Díez, es «anunciar los ideales del Renacimiento en torno a la paz como un valor político del gobernante en beneficio de toda la sociedad». Son las ideas también defendidas por Marsilio de Padua en su *Defensor Pacis*, por

---

<sup>42</sup> BALANDIER, G., *El poder en escenas. De la representación del poder al poder de la representación*, Barcelona, 1992, p. 18.

Erasmus de Rotterdam<sup>43</sup>, o por Juan de Castrogeriz en su célebre *Glosa al Regimiento de príncipes de Egidio Romano*, cuando afirmaba<sup>44</sup>: «...para que el pueblo sea bien gobernado e naturalmente, conviene que haya estas tres cosas: lo primero, que sea así ordenado, por que pueda alcanzar su fin, que es bien vivir, e en paz; lo segundo, conviene que sean arredrados todos los contrarios; lo tercero, conviene que sea guiado a su fin sobredicho...» Incluso en la poesía castellana estas ideas tendrán un claro reflejo, como se puede observar en los siguientes versos, relativos a las cualidades que había de poseer todo monarca<sup>45</sup>: «Linpio e puro, sabio e honesto, / paçífico e justo sea, e mesurado, / misericordioso, otrosý modesto, / noble e benigno, esçelente, apuesto, / e del sumo bien sea servidor, / e de todos byenes muy amador, / e de la verdat ssienpre manifiesto...»

## 2.1. *La erudición al servicio de la paz*

Uno de los autores castellanos que en el siglo XV más reflexionó sobre la paz, dotándola de una enorme importancia, fue Alfonso de Madrigal, alias «el tostado». En su pensamiento, dice Nuria Beloso Martín, «se observa la constante preocupación [...] por la paz [...] referida a las diversas agrupaciones humanas, en especial a la comunidad doméstica y la comunidad política [...] la necesidad de promover la paz social aflora en muchas cuestiones»<sup>46</sup>. El tostado identificaba el término paz con el concepto *amiçiçia* (amistad), y a partir de ambos se refería a la *amiçiçia política*, producto de la eliminación de las discordias existentes entre los ciudadanos. Para él ésta no necesitaba tan sólo de la *bienquerençia* y del *bienfazer o beneficençia*. La amistad política era el resultado de la supresión de todos los enfrentamientos, tanto físicos como verbales (*non levantando en bozes o en fechos*), o lo que es lo mismo, de una concordia libre de toda violencia (*La concordia de los cibdadanos o paz es amyçiçia*). Este concepto negativo de la paz, ya reseñado, es el que impera en el siglo XV, tanto en los textos legislativos y judiciales como en los propios documentos.

Alfonso de Madrigal, como el resto de los juristas e intelectuales, siempre acude a la religión y a los argumentos teológicos para legitimar sus postu-

<sup>43</sup> Díez Jorge, M.ª E., «La expresión estética de la Paz en la historia», en Muñoz, F.A. y López Martínez, M. (Edits.), *Historia de la paz. Tiempos, espacios y actores*, Granada, 2000, pp. 359-397, en concreto p. 370.

<sup>44</sup> Castrogeriz, J. de, *Glosa castellana al «Regimiento de príncipes» de Egidio Romano*, BENEYTO PÉREZ, J. (Edit.), Madrid, 1977, tomo I, libro III, parte II, cap. VIII, p. 128.

<sup>45</sup> Fernández Villaverde, R., *La escuela didáctica y la poesía política en Castilla durante el siglo XV*, Madrid, 1907, p. 53.

<sup>46</sup> Beloso Martín, N., *Política y humanismo en el siglo XV. El maestro Alfonso de Madrigal el Tostado*, Valladolid, 1989, pp. 156-160.

ras, y así, a través de las referencias al Evangelio de San Mateo, afirmaba, por ejemplo, que su idea de la paz tenía una concepción ecuménica. Por ello, él la define como «la tranquilidad del orden». Ni que decir tiene que la influencia de Santo Tomás de Aquino en esta definición es absoluta. En las palabras de Alfonso de Madrigal resuenan una y otra vez los ecos de las ideas expresadas tres siglos antes por el aquinate, las cuales a fines de la Edad Media en Castilla gozaban de plena vigencia. El libro *La monarquía* de Santo Tomás de Aquino, por esta razón, debe ser considerado una fuente de primer orden a la hora de acercarse a la teoría del poder regio castellano bajomedieval.

Pero, ¿en qué se tradujo dicha influencia de las ideas políticas de Santo Tomás? Por lo que se ve, en una conceptualización dualista del concepto paz, oponiéndolo, por una parte, a los sufrimientos de la guerra, y, por otra, al desorden social producido, por ejemplo, por culpa de los enfrentamientos entre bandos políticos que se viven en el interior de las ciudades. O lo que es lo mismo, en una concepción «práctica» de la paz, en la cual el sosiego se tenía como algo básico para garantizar unas condiciones de vida válidas para todos los individuos<sup>47</sup>. Por eso Alfonso de Madrigal distinguía entre la guerra (*bellum*) y la sedición (*seditio*). Para él, aunque ambos conceptos eran idénticos, en tanto que productos de unos conflictos violentos desarrollados entre enemigos, la primera se producía en contra de unos enemigos ajenos a la comunidad política y social, mientras que la sedición operaba dentro de ésta, entre los propios ciudadanos.

De hecho, durante el siglo XV el concepto *pax* gozaba en Castilla de un doble matiz. Si se consideraba como opuesto al de *bellum*, a la guerra, se entendía como una ausencia de enfrentamientos contra enemigos exteriores de la comunidad sociopolítica. Si, al contrario, era considerado como opuesto al de *seditio*, solía referirse a un contexto ideal, caracterizado por la ausencia de luchas entre los ciudadanos. En cualquier caso, la paz era el máximo bien, la máxima aspiración de los individuos en tanto que miembros de sus comunidades. La sedición, en concreto, y la violencia, en general, eran un peligro absoluto: podían llevar a la aniquilación de la comunidad, y por lo tanto de los hombres.

Para Alfonso de Madrigal «se da paz cuando no se impide el recto orden de un ámbito de la realidad. La esencia de la paz, la *ratio pacis*, echa

---

<sup>47</sup> En una carta escrita por el concejo de Madrid a los reyes, en respuesta a las acciones desarrolladas por éstos para resolver los problemas surgidos por la apropiación de términos de la villa, se decía que ellos besaban la mano de sus altezas ...por este pensamiento [...] de les pacificar, e quitar de neçesidades e gastos, e que siempre lo avrían querido e querrían e deseaban...: CAYETANO MARTÍN, M.<sup>a</sup> del C., «El concejo de Madrid y el Real de Manzanares: un modelo de conflicto territorial en la Castilla de los Reyes Católicos», *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, 34 (1994), pp. 279-291, en concreto p. 288.

ahí sus raíces, en cuanto que la *tranquillitas* excluye todo movimiento perturbador, todo ímpetu que pueda romper o maltratar la armonía del orden [...] En el ámbito político, *in civitate*, hay paz cuando no se perturba el recto orden de la vida política que ha sido establecido por la voluntad de quien tiene encomendado el gobierno de la comunidad política, cuando *nihil est quod perturbet rectum ordinem civitatis*»<sup>48</sup>. En otras palabras: la paz era un orden político, pero también social y económico, y en general en todos los ámbitos de la realidad. Este orden estaba amenazado por dos tipos de «enfermedades»: la guerra, provocada por enemigos exteriores; y la sedición, producto de los enfrentamientos acaecidos en el interior de las comunidades sociales. Tanto en una como en otra, tanto en las guerras como en las sediciones, lo característico del mal que traían implícito era la violencia, por lo que sólo luchando contra ésta, eliminándola, se podría conservar la paz —la *amiçicia*—.

Con variaciones mínimas, referidas principalmente a argumentos justificadores, éste es el concepto paz vigente en toda Europa a fines de la Edad Media y principios de la Edad Moderna, y, desde luego, es el que impera en Castilla. Las ideas pacíficas se oponían a la violencia en todas sus manifestaciones: tanto a la producida por la guerra frente a enemigos externos como a aquélla producto de la sedición, las revueltas e, incluso, la guerra civil; aunque es cierto que, en términos generales, el conflicto bélico frente a enemigos exteriores no estaba mal visto. Se consideraba válido y de necesidad para sostener la paz interna, para «exportar» la violencia hacia fuera de las fronteras estatales, impidiendo los enfrentamientos dentro de ellas<sup>49</sup>. A las revueltas o a los acciones delictivas que quebrantaban la sociabilidad que había de reinar en las distintas comunidades políticas, sin embargo, jamás se les dio algún tipo de legitimación, no sólo porque a través de ellas saliesen perjudicados individuos que estaban conviviendo de forma cotidiana con aquellos que las realizaban, sino, y sobre todo, por el sustrato intolerable de desobediencia al poder establecido que poseían... Aquí la realeza cumplió un papel fundamental.

## 2.2. *La paz al servicio de la política*

A finales del siglo XV en Castilla, y en el resto de Occidente, las monarquías gobernaban basándose en «una experiencia doctrinal y práctica muy extensa», que se había venido elaborando a lo largo de toda la Edad Media, y que se sustentaba sobre elementos de procedencia dispar<sup>50</sup>. La tradi-

<sup>48</sup> BENEYTO PÉREZ, J., *Textos políticos españoles de la Baja Edad Media*, Madrid, 1944, p. 159.

<sup>49</sup> WEBER, M., *Economía y sociedad*, Madrid, 1993, p. 667.

<sup>50</sup> *Ibidem*, p. 72.

ción germánica que definía a las estructuras jurídico-políticas como el medio más efectivo para garantizar la paz en las comunidades sociales, y a la realeza como la encargada de dirigir la guerra y ejercer la justicia, convive con las líneas ideológicas forjadas a la luz del pensamiento religioso cristiano altomedieval, que hablaban de promover el orden, legitimando a los poderes encargados de hacerlo mediante argumentos teológicos o jurídicos. En consecuencia, hemos de diferenciar a la hora de conocer la realidad planteada por los poderes políticos a fines de la Edad Media entre: la ideología, el conjunto de ideas que sustentaban el Estado; la propaganda, es decir, la proyección pública de dichas ideas a través de mecanismos creadores de consenso social; y el gobierno, o lo que es lo mismo, la plasmación práctica de esas mismas ideas en el día a día del ejercicio del poder.

En lo que a la ideología propiamente dicha respecta, ha de empezarse destacando la importancia de algunos argumentos utilizados por intelectuales que, a veces sin pretenderlo, contribuyeron a robustecer la autoridad regia, abriendo nuevas líneas de desarrollo para el Estado. Los ideólogos que trabajaron al servicio de los reyes del Occidente bajomedieval supieron redefinir las ideas defendidas por los que ya entonces se consideraban autores clásicos, para legitimar sus propias ideas. Sin duda, uno de esos argumentos manipulados a favor del poder regio fue el siguiente de Juan de Salisbury<sup>51</sup>: «...el príncipe es responsable de todas las cosas y de todas aparece como autor, porque al poder corregir todo se muestra como partícipe de todo lo que no ha querido corregir...»

Los ideólogos regios aprovecharon esta idea para sostener, entre otras cosas, que el ejercicio de una responsabilidad tan importante sobre todos los súbditos por parte de los soberanos requería un control absoluto sobre ellos, y lo arguyeron apelando a la paz. Como en el sustento de ésta la responsabilidad regia era total, el poder de los reyes a la hora de sostenerla también había de ser total<sup>52</sup>. Dentro de esta línea argumentativa se encuentran los escritos de Rodrigo Sánchez de Arévalo, un hombre cuya vida ocupó buena parte del siglo XV, que puede considerarse el principal escritor político castellano de dicha centuria. Su pensamiento hablaba de lo positivo, e incluso necesario, del desarrollo de la guerra, mejor dicho, de lo que él llamaba la «prudencia bélica», para hacer frente tanto a los enemigos exteriores de la comunidad social como a los que desde su interior intentarían destruirla. De esta forma, mediante unas ideas muy similares a las de Alfonso de Madrigal, defendía<sup>53</sup>:

<sup>51</sup> SALISBURY, J. de, *Policraticus*..., libro IV, cap. XII, p. 344.

<sup>52</sup> FERNÁNDEZ ALBADALEJO, P., «La transición política y la instauración del absolutismo», *Zona abierta*, 30 (enero-febrero de 1984), pp. 62-75.

<sup>53</sup> SÁNCHEZ DE ARÉVALO, R., *Suma de la Política*..., libro I, consideración XII, pp. 60-61.

«...la causa principal por que fue establecida e ordenada la guerra e cosa bélica, la qual es que, assí como las leyes de la çibdad son ordenadas principalmente por el bien común de la tal çibdad, assí la guerra fue instituýda principalmente para defensión e conservación de aquel bien común, pues como este bien común se embargue e impida por impunnación e guerra de los enemigos, o por sedición, e bullicio o levantamiento de los çibdadanos sobre-dichos, por causa de las personas baxas e flacas, sigue que la causa por que la guerra fue fallada es para defensión e conservación de la paz e bien común de la tal çibdad, la qual paz e bien [...] se empacha por guerra de enemigos, e por sedición e delictos de los çibdadanos e súbditos...»

Todos los pensadores políticos siguen esta idea, arriba referida. En la Castilla del siglo XV se defendía que la paz reinante en cada uno de los Estados contaba con dos enemigos: la hostilidad de las potencias extranjeras y la actitud desobediente y delictiva de los propios súbditos. Por ello, seguía diciendo Rodrigo Sánchez de Arévalo: «todo buen político deve saber el fin de la guerra, que es para procurar paz e quitar los impedimentos e dannos de la çibdad, resistiendo las ofensas de los enemigos, e, otrosí, castigando las sediciones e delictos...»<sup>54</sup> A pesar de ser útil, la guerra no era entendida por ningún autor como «último fin e buenaventurança umana», sino, al contrario, como algo «ordenado» para «conseguir el último fin de la çibdad o del buen político, que es aver paz e sossiego para vivir virtuosamente».

En esta línea de pensamiento se sitúa también Diego de Valera, sobre todo en su obra *Exortación de la pas*, un crudo alegato en contra de la violencia y a favor del ejercicio de un gobierno pacífico<sup>55</sup>. Este escritor, al igual que Rodrigo Sánchez de Arévalo, del que era contemporáneo, vivió de cerca, trabajando durante buena parte de su vida para los reyes, los avatares de la política de su tiempo y las consecuencias de los enfrentamientos surgidos en el interior de los núcleos urbanos. La *Exortación* es un trabajo breve, profundamente influenciado por el agustinismo político, y en el que, para legitimar el mantenimiento de una paz constructiva en la que todos los elementos sociales y políticos saliesen beneficiados, su autor no duda en acudir tanto al pensamiento de San Agustín como al de Aristóteles o al de Santo Tomás, a los escritos clásicos o a las obras históricas.

<sup>54</sup> *Ibidem*, libro I, consideración XII, p. 61.

<sup>55</sup> Según José Manuel NIETO SORIA no parece que se pueda hablar de una imagen de la realeza específica de los escritores conversos, entre los que destacan Diego de Valera o Fernando de Pulgar: NIETO SORIA, J. M., «Las concepciones monárquicas de los intelectuales conversos en la Castilla del siglo XV», *Espacio, Tiempo, Forma. Historia Medieval*, 6 (1993), pp. 229-248.

Dedicada al rey Juan II de Castilla, la *Exortación* de Valera comenzaba así<sup>56</sup>:

«Si las pequeñas cossas, Príncipe muy esclarecido, por concordia se augmentan e crecen, e las muy grandes por discordia se consumen e gastan —como la rasón natural a todo entendimiento humano, quier que sea baxo, claramente demuestra; e avemos manifiestos enxemplos de Troya, Tebas, Roma, Cartago, Babilonia, Atenas, Macedonia e otros grandes inperios e principados—, quanto a todo príncipe convenga la pas e concordia procurar, a toda persona discreta asás deve ser manifiesto...»

Para Diego de Valera la paz ostentaba en sí misma una enorme dignidad, porque así lo había demostrado en sus escritos San Agustín. Sin ella, seguía escribiendo<sup>57</sup>: «...ninguna cossa dura; sin la cual ninguna cossa deve bevir; ésta la voluntad de los vicios alinpia; ésta las cosas en su orden conserva; ésta faze los pobres ricos; ésta en todo lugar es contenta. Sin ella todo reino se destruye; sin ella toda provincia se gasta; sin ella toda cosa se consume...»

El escrito en que aparece esta idea y otras similares, debe insistirse, iba dirigido al rey de Castilla. Era un escrito adoctrinador en el que se hacía referencia a una realidad utópica, sin duda contraria a la situación conflictiva que en la primera mitad del siglo XV se vive en buena parte del reino castellano. En él Diego de Valera decía que muchas personas no deseaban la paz, sino que, al contrario, perturbadas por la «ravingsa enbidia», la vanagloria o el deseo de venganza, actuaban dirigidas en todas sus acciones por un ansia de beneficio propio en contra del bien común, del fin último que el monarca había de garantizar. Frente a éstos Valera expone todo un alegato a favor de una paz entendida desde un evidente agustinismo político, aconsejando a Juan II para que mantenga a su reino en entera *pas e sosyego*... Tal vez las líneas de su *Exortación* que mejor reflejen dicho consejo sean éstas<sup>58</sup>:

«Pues, Señor, vos solo, que de tales pasiones devéis ser ajeno, mirad con los ojos de la discreción los innumerables insultos o daños, muertes e robos de infinitos onbres, despoblamientos de cibdades e villas, trastornamientos de coronas e reinos, a que ha dado cabsa la muy dañosa enemiga discordia. E pues nuestro Señor vos quiso alunbrar, usad de la gracia por Él a vos dada, que-

<sup>56</sup> VALERA, D. de, *Exortación de la pas*, en *Biblioteca de Autores Cristianos*, tomo CXVI, Madrid, 1959, pp. 77-87, en concreto p. 77 a.

<sup>57</sup> *Ibidem*, p. 77 b.

<sup>58</sup> *Ibidem*, p. 78 a.

riendo dar orden en tanta desorden e regla sabida en tan gran confusión [...] E porque, Señor, el humano trabajo aprovecha poco si en Dios no es ordenado, a Él demandad verdadera pas, d'Él esperad verdadera concordia, en Él ordenad vuestra voluntad...»

En la misma línea que los autores señalados hasta ahora se sitúa fray Juan de Alarcón, de cuyo pensamiento interesa destacar, especialmente, su esquematización de los rasgos que, desde su punto de vista, definían el buen gobierno. Siete cosas «son menester» que haga el rey, escribe, «para que el pueblo se rixa»: que sea consciente de que Dios le ha dado la autoridad regia por méritos suyos y de su pueblo, mas que no se ensalce<sup>59</sup>; que estudie las cosas necesarias y provechosas para sus súbditos, a saber, «la justicia, paz, concordia, defensión, gobierno e provisión»; que acepte lo que Dios haga, pues reina por Él y como buen padre regaña a sus hijos cuando hacen algo mal<sup>60</sup>; que oiga a los hombres para solucionar los problemas; que trabaje para conocer la sabiduría con la que regir; que provea a su pueblo de las cosas necesarias, no consintiendo que se haga «fuerça nin injuria», de manera que los caminos estén seguros y los mercaderes abastezcan al pueblo; que se rija a sí mismo, porque de lo contrario no podrá regir al pueblo; y que defienda a éste «non solamente de los enemigos de fuera e de los tiranos, más aún de los enemigos, e robadores e malos vecinos e ciudadanos, ca de valde o en vano salieran a pelear con los otros en el campo desando dentro al mal ciudadano que a los suyos, por fuerça o por calupnias, faga daño; ca, segúnd dize Boecio, non ay pestilencia más enpesciente quel enemigo familiar»<sup>61</sup>.

Esta última idea es determinante. Para fray Juan de Alarcón los éxitos en política exterior no estarían asegurados mientras no se alcanzasen, previamente, en la política interna. De nada valdrían las conquistas militares y las victorias frente a las potencias extranjeras a la hora de granjear gloria a un monarca, si éste no era capaz de mantener sometida a la población sobre la que reinara, evitando la delincuencia y manteniendo un orden público que fuese beneficioso para el bien común. En este sentido, argumentaba Rodrigo Sánchez de Arévalo<sup>62</sup>: «...principalmente, todo buen político debe apartar los embargos e impedimentos que empachan a los çibdadanos conseguir su fin desseado, que es bien e pacçficamente vivir. [...] todo príncipe e buen político debe punir e castigar a los malos que turban el pacçfico estado e quieto de la çibdad...»

<sup>59</sup> ALARCÓN, fray J. de, *Libro del regimiento de los señores*, en *Prosistas castellanos del siglo XV*, tomo II, B.A.E., Madrid, 1964, pp. 156-216, en concreto parte I, cap. VII, p. 164 b.

<sup>60</sup> *Ibidem*, parte I, cap. VIII, p. 165 b.

<sup>61</sup> *Ibidem*, parte I, cap. VIII, p. 166 a.

<sup>62</sup> SÁNCHEZ DE ARÉVALO, R., *Suma de la política...*, libro II, introducción, p. 86.

Observamos, resumiendo, como para los intelectuales castellanos la justicia, en tanto que mecanismo dispuesto para instituir la paz, no ha de permanecer en ningún momento desvinculada de ella, sino que, al contrario, ha de buscar medios pacíficos con los cuales sostenerla, utilizando el rigor tan sólo cuando sea preciso. El objetivo último era alcanzar un orden en la vida humana parecido al que estructuraba toda melodía bien compuesta. De hecho, es bastante frecuente encontrar esta metáfora (ya utilizada por Aristóteles en su *Política*) a la hora de definir el sentido que el orden sociopolítico había de poseer, dotándolo de cierto carácter utópico. Decía Rodrigo Sánchez de Arévalo<sup>63</sup>:

«Por ende, con gran estudio deve el buen político trabajar por guardar unidad, paz e concordia en la çibdad o reyno, porque, según este sabio [Aristóteles] dize, la tal concordia e unidad fazen a las çibdades e reynos ser durables e bien regidos<sup>64</sup> [...] de lo qual resulta que al officio de todo buen político pertenece travajar con prudencia e arte, a enxemplo del buen músico, por manera que de todos los miembros de la çibdad, aunque parezcan diversos en opiniones, faga una concordia, e unidad e dulce consonancia de paz, con sagacidad e prudencia musical...»

Del mismo modo, Juan de Castrogeriz señalaba<sup>65</sup>:

«...todos estos miembros son ordenados a paz e concordia, así como a su forma [...] que así como en las cuerdas de la cítola o de los estromentos, en las voces o en el canto, es de guardar un acordamiento de las voces e de los sones departidos, el cual si fuere descordado no lo pueden sufrir las buenas orejas fasta que sea traído a concordanza, así en la república o en la ciudad está establecida de omnes mayores, e menores e medianos, así como de órdenes de omnes departidos. Conviene que hayan concordia e paz, ca así como en los sones e la música llaman armonía e concordanza cuando las voces son bien concordés, así en la cibdad el acordamiento de los cibdadanos es guarda, e en pro de su cibdad es llamada concordia e paz, ca cada uno de la cibdad es como una cuerda que ha de dar su son, e así como una letra en la palabra...»

Tal utópica armonía musical en las relaciones humanas sólo podía ser producto de una concordia absoluta entre la justicia y la paz. No es extra-

<sup>63</sup> *Ibidem*, libro II, consideración IX, p. 114.

<sup>64</sup> *Ibidem*, libro II, consideración IX, p. 113.

<sup>65</sup> CASTROGERIZ, J. de, *Glosa castellana...*, libro II, parte III, cap. V, p. 12. Citado en: BERMEO, J. L., «Mayores, medianos y menores en la mentalidad castellana de la Baja Edad Media», *Revista de Estudios Políticos*, 8 (1973), pp. 215-222, en concreto p. 217.

ño, pues, que en múltiples textos de la más variada naturaleza se haga una referencia casi poética a la relación que entre ambas debía reinar. La concordia política y social, se argumentaba, surgía en el momento en que, como se señalara en la *Biblia*, «la paz y la justicia se besan» (Salmos 85, 11). El beso entre la justicia y la paz, la relación armónica y concorde entre ellas, casi amorosa, reflejo del amor que ha de reinar en las relaciones sociales, es el símbolo de la vida pacífica en las ciudades y en el reino. Y así, en las *Partidas* se señalaba<sup>66</sup>:

«...la justicia es muy buena cosa en sí, e de que deve el rey siempre usar. Con todo esso fázese muy cruel quando a las vegas non es templada con misericordia. E por esso loaron mucho los sabios antiguos, e los santos; e señaladamente el rey David dixo en esta razón, que estonce es el reyno bien mantenido, quando la misericordia e la verdad se fallan en uno, e la paz e la justicia se besan...»

La trascendencia de esta idea fue tal que incluso los textos poéticos se hicieron eco de ella<sup>67</sup>:

«Todo reino en sí diviso  
será destruido e gastado;  
así lo dijo e lo quiso  
el Santo Verbo encarnado;  
el reino es pacificado  
donde hay derecho asaz;  
David dijo que la paz  
e justicia se han besado»

En definitiva, a lo largo de todo el siglo XV es posible observar en los textos de los principales pensadores políticos castellanos una preocupación por el mantenimiento de la paz, no tan sólo frente a las potencias exteriores, sino en especial en el interior de Castilla. Según ellos, la *pas e sosyego* reinaría sólo gracias a la labor de buen gobierno del monarca, y para eso era necesario que éste estableciera una concordia casi musical entre todos los elementos sociales situados bajo su jurisdicción, haciendo que la paz y la justicia fueran de la mano, convirtiéndose en un fin y en un mecanismo la una de la otra. Gracias a ambas la violencia, las revueltas o los «síntomas de conflictos internos subyacentes»<sup>68</sup>, como las burlas a los jueces, la

<sup>66</sup> ALFONSO X, *Las Siete Partidas*. Edición de Gregorio López, Salamanca, 1555 (Edición facsímil, Madrid, 1974), Partida 2ª, título X, ley II, fol. 30 v.

<sup>67</sup> PÉREZ DE GUZMÁN, F., *De concordia y justicia*, en RODRÍGUEZ PUÉRTOLAS, J., *Poesía de protesta en la Edad Media castellana*, Madrid, 1968, pp. 158-159, en concreto p. 158.

<sup>68</sup> GUERRERO NAVARRETE, Y., «Orden público y corregidor en Burgos...», p. 75.

inseguridad ciudadana, el desacato de los poderes locales a la corona, etc., desaparecían.

### 3. EL REY Y «SU» PAZ

«El príncipe ha de dar tiempo de paz y tiempo de guerra, e proveer en las obras de aquéllas. Por la qual razón deve aver conocimiento de las leyes de paz e de las de guerra e batalla, que obra real es saber juzgar...» Así definía el autor anónimo del *Tratado de la Comunidad*, en el siglo XV, una de las principales misiones de los reyes<sup>69</sup>, producto de la medida, de su capacidad para comprender cuáles eran los momentos más idóneos para el desarrollo de una guerra o para garantizar la paz, y de la sabiduría, necesaria para regir en cada etapa, bélica o pacífica, a la altura de las circunstancias. Para ello, seguía diciendo dicho autor, el monarca «deve tener su corazón en paz e en tranquilidad, por que yra [non] se adueñe dél. Yra non faze obras segunt justicia. Por ende, el príncipe debe ante todas las cosas aver victoria de su yra, la qual es enemigo dél, e después de los enemigos...<sup>70</sup>»

El rey había de estar por encima de las circunstancias, controlándolas en todo momento y no dejándose controlar por ellas nunca, de tal forma que en su reinado las épocas de paz fueran etapas de bonanza, reflejo de su situación espiritual, y las épocas de guerra, de igual modo, también fueran períodos de bienestar, aunque, al contrario, no reflejasen la *tranquillitas* reinante en la *anima regis*. Tan sólo así se podría realizar el objetivo que todo monarca debía perseguir, el triunfo de su justicia, en tanto que<sup>71</sup>:

«...la justicia del rey es paz del pueblo, seguridad de la tierra, comunidad de la gente, firmeza de los sabios, cuchillo contra los enemigos e malos, gozo de los omnes buenos, tenplamiento de los ayres, seguridad del pensamiento, abundancia de la mar e tierra, heredad de los omnes, plazer de hermanos, e al rey esperanza de buena ventura. E sepa el rey que así como es primero príncipe en la tierra delante todos de su regno, así será príncipe primero en las penas del infierno, si justicia non faze...»

A partir de esta definición del autor del *Tratado de la Comunidad* se pueden tratar varios aspectos. Por una parte, parece evidente que estamos ante una persona culta que había bebido de distintas fuentes, tanto jurídicas como teológicas, a la hora de redactar su obra, lo que hace que en definiciones como ésta sobre el carácter de la justicia regia manifieste poseer

<sup>69</sup> ANÓNIMO, *Tratado de la Comunidad*, RAMÍREZ, A. (Edit.)..., cap. XIV, fol. 43 r, p. 118.

<sup>70</sup> *Ibidem*, cap. XVII, fol. 44 r, p. 120.

<sup>71</sup> *Ibidem*, cap. XIX, fol. 45 r, pp. 122-123.

un enorme bagaje ideológico. Por otra, utiliza dicho bagaje, al menos en esta definición, con un sentido esencialmente reivindicativo, de tal modo que si se tomara de una forma literal su concepto de la justicia del rey, se le podría culpar, por ejemplo, de la propagación de la peste en una determinada época («templamiento de los ayres») o de las malas cosechas («abondança de la mar e tierra»), lo que le condenaría, con mayor seguridad que si de otra persona se tratase, a las penas del infierno. No obstante, dicha definición de la justicia regia opera a favor del propio rey, en tanto que le reconoce un poder sobrenatural, capaz de dominar los «ayres», el «mar» y la «tierra», producir riqueza entre sus súbditos o someter a los malhechores. Y en caso de que no lo hiciera sólo le condena a través de penas espirituales, no con la muerte o su sustitución por otra persona<sup>72</sup>, porque cumplía una función básica: la de actuar como cimiento del orden político y socioeconómico, e incluso natural desde el punto de vista extremo del autor del *Tratado*. Un punto de vista, eso sí, que era compartido por una gran mayoría de los eruditos medievales<sup>73</sup>. En *El libro de los cien capítulos*, por ejemplo, se advierte de forma categórica<sup>74</sup>: «El rey mantiene la tierra con justicia, ca sy non un bolliçio la desfaría toda: e todos los omes del mundo deven rogar por el rey, que le dé vida e salud, ca con el miedo que han los omes que viven en paz, ca sy non unos a otros se comerían vivos<sup>75</sup> [...] Más vale al pueblo vivir quarenta años en poder del rey desmesurado, que estar syn rey una ora del día...» Del mismo modo Rodrigo Sánchez de Arévalo señalaba: «...todo príncipe o buen político debe trabajar por paz e concordia de la çibdad o reyno, que es el fin de todo buen político...<sup>76</sup>»

Los ejemplos que se podrían traer a colación son muchos, pero basten los señalados para expresar una idea básica: esta concepción del rey, como un «elemento» necesario para garantizar la vida del hombre, es producto de una labor intelectual desarrollada durante siglos a lo largo de la Edad Media, en la cuál se confundían el monarca y el Estado, de tal forma que el segundo no se concebía sin el primero, y al primero se le consideraba como dotado de la funcionalidad propia del segundo. Según ella, el «rey-Estado»<sup>77</sup> debía mantener la *tranquillitas regni*, es decir, el orden jurídico y la paz interior de los territorios sobre los que ejerciese su poder, y la integridad territorial de éstos.

<sup>72</sup> VON GIERKE, O., *Teorías políticas de la Edad Media*, Madrid, 1995, p. 14.

<sup>73</sup> NIETO SORIA, J. M., *Los fundamentos ideológicos del poder del poder real...*, pp. 152-155.

<sup>74</sup> *El libro de los cien capítulos*, REY, A. (Edit.), Bloomington, 1960, cap. IV, p. 6.

<sup>75</sup> *Ibidem*, cap. I, p. 2.

<sup>76</sup> SÁNCHEZ DE ARÉVALO, R., *Suma de la Política*, BENEYTO PÉREZ, J., (Edit), Madrid, 1944, libro II, consideración XII, p. 121.

<sup>77</sup> LISÓN TOLOSANA, C., *La imagen del rey (monarquía, realeza y poder ritual en la Casa de los Austrias)*, Madrid, 1991, p. 31.

### 3.1. *Una paz impuesta: la paz regia*

El Estado, y por lo tanto el rey, tenía una tarea fundamental: el establecimiento de unas condiciones de vida pacíficas. Bernard Guenée advierte, siguiendo algunas de las ideas expuestas por San Isidoro de Sevilla, que el buen príncipe era reconocido, precisamente, por su capacidad para garantizar la paz ejerciendo la justicia (*rex a recte regendo vocatur*), para lo cuál había de poner en práctica tres cualidades otorgadas a él en tanto que designado por Dios para exhibir la autoridad regia: fuerza, sabiduría y bondad (*potentia, sapientia y bonitas*)<sup>78</sup>. La paz iba a reinar, en consecuencia, cuando el soberano fuese capaz de mantener el orden, cuya trasgresión implicaba un triple atentado: contra la persona o personas que lo sufrieran de forma directa; contra la comunidad social en su conjunto; y contra el rey, en este caso al considerarse un desprecio a su misión de garantizar la paz<sup>79</sup>. Pero, ¿en qué consistía el mantenimiento del orden? En el fondo, ¿qué era mantener la paz? Dicho de otro modo: ¿qué podía hacer que el orden dejase de tenerse como tal, convirtiéndose de algún modo en entropía, en un caos incontrolable? ¿Cuándo la paz dejaba de existir?

He aquí una las claves básicas a la hora de interpretar las características propias de una soberanía regia que, en su camino hacia el absolutismo, buscaba acaparar cada vez mayores cuotas de poder. En lo que se refiere a Castilla, los casos que rompían la paz regia, que cuestionaban la función para la que la autoridad monárquica se había instituido, no estaban fijados desde un punto de vista legal más allá de en lo referente a los llamados «casos de corte» (aquellos que por su gravedad nadie discutía que fuesen resueltos por la realeza), entre otras cosas porque a los monarcas no les interesaba que se definiesen, pues de hacerlo su poder se vería limitado. Considerando su actuación como necesaria para el mantenimiento de la *pax e sosyego*, los reyes podían intervenir sobre cualquier asunto mediante su *poderío real absoluto*<sup>80</sup>, con el fin de alcanzar metas tan dispares como, por ejemplo, el sometimiento de una revuelta en su contra, meter en la cárcel a un individuo que tuviese alguna deuda con el fisco regio, u obligar a los dirigentes municipales de una ciudad a que aceptaran entre ellos a un individuo impuesto por la monarquía. Eso sí: la paz regia se basaba en las leyes, por lo que, a priori, todo acto delictivo podría tenerse como un atenta-

<sup>78</sup> GUENÉE, B., *Occidente durante los siglos XIV y XV. Los Estados*, Barcelona, 1973, p. 79.

<sup>79</sup> GUERRERO NAVARRETE, Y., «Orden público y corregidor en Burgos (siglo XV)», *Anuario de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 13 (2000-2002), pp. 59-102, en concreto pp. 63-64.

<sup>80</sup> NIETO SORIA, J. M., «El «poderío real absoluto» de Olmedo (1445) a Ocaña (1469): la monarquía como conflicto», *En la España Medieval*, 21 (1998), pp. 159-228.

do contra ella. Otra cosa distinta es que ni siquiera los monarcas se mostrasen en ocasiones dispuestos a cumplir la ley.

Por otra parte, las dimensiones propagandísticas de cualquier acción de los reyes ante a un delito muy grave —un asesinato, una revuelta— también son dignas de tenerse en cuenta. Frente a otras formas de intervencionismo monárquico (el control institucional de un Ayuntamiento, la ingerencia en los asuntos eclesiásticos, etc.), disfrutaban de un mayor refrendo popular, y contribuían a difundir una imagen justiciera de los soberanos. La gente de más baja extracción social veía en la justicia regia un símbolo, una garantía de estabilidad y de bonanza para su vida<sup>81</sup>.

Aparte de las ceremonias políticas, en las que el pueblo actuaba como el elemento receptor de un mensaje en apología del poderío regio, uno de los medios empleados por los reyes para dar de sí mismos una imagen pacífica, y justiciera, fue la criminalización de ciertos sectores sociales tenidos por peligrosos. En *Los doce trabajos de Hércules*, obra escrita en el siglo XIV por el marqués de Villena, éste se refería a la sociedad de su época como dividida, de igual modo, en doce estados, que iban desde el «estado del príncipe» al «estado de la muger», pasando por los del labrador, el menestral, etc.<sup>82</sup>. El marqués, no obstante, de forma consciente dejaba fuera de su organización social a un determinado grupo de personas, «...piratas o corsarios, fratores, ladrones, robadores, violentadores, inçensores, vagamundos, baybitas, girónagos, infieles, paganos...», y decía que si no hablaba de ellos era por una causa: «...ca encartados e fuera echados de la virtuosa vida e lícita, non fazen estados por sí, nin son mienbros sanos del cuerpo místico universal de la espeçie humana e congregaçión del mundo». Eran, por lo tanto, marginados en el sentido más crudo, víctimas de sus propias acciones, una enfermedad ajena al «cuerpo místico» constituido por todos los grupos sociales, que, entonces, había que erradicar. El maestro Jacobo, jurisperito del siglo XIII, en su obra *Flores de derecho* señalaba, siguiendo esta idea<sup>83</sup>: «Se queredes tener en paz e en fulgura los pueblos que avedes de guardar, conviene que saquedes los malos omnes de la tierra, e mayor miente [...] los ereges, e los sortozeros, e los ladrones, e los homecidas, e los adúlteros, e los falsarios, e los que furtan a los christianos e los lievan cativos...»

Dicho argumento, la idea de que los marginados eran una lacra que había que separar del resto de la sociedad para que ésta funcionase de manera

<sup>81</sup> KORPIOLA, M., «“The people of Sweden shall have peace”: peace legislation and royal power in later medieval Sweden», en MUSSON, A. (Edit.), *Expectations of the law in the Middle Ages*, Woodbridge, 2001, pp. 35-51, en concreto p. 43.

<sup>82</sup> *Los doce trabajos de Hércules*, Valencia, 1995, fol. 2 r-v.

<sup>83</sup> *Flores de derecho*, en *Obras del maestro Jacobo de las Leyes, jurisperito del siglo XIII*, Madrid, 1924, pp. 11-184, en concreto título I, ley IV, p. 20.

correcta, a lo largo de toda la Edad Media se llevó a la práctica. En las ciudades castellanas los pregones ordenando su expulsión del recinto amurallado se publicaban con cierta frecuencia, a veces dándoles sólo unas cuantas horas para salir bajo la amenaza de la pena de muerte.

Aun así, los problemas en ocasiones nada tenían que ver con los marginados, sino que éstos se utilizaban como chivo expiatorio, como un grupo social al que dirigir la ira —más bien la impotencia— de los gobernantes y de buena parte de los individuos, cuando eran incapaces de resolver graves dificultades: desde el desabastecimiento de productos alimenticios a causa de las malas cosechas a la propagación de la peste, pasando por el delito. Las apelaciones al mantenimiento de la paz, en este sentido, tenían un carácter propagandista. Se pretendía desviar la atención con respecto al verdadero origen de los problemas, creados, casi siempre, por la especulación económica realizada por los oligarcas, y por las relaciones de poder en las que éstos se movían.

A través de las demandas de mantenimiento de la paz, se llevaban a cabo medidas destinadas a garantizar un orden que, a pesar de ser afín en sus contradicciones internas a los intereses de los más poderosos, era percibido, al contrario, de forma positiva por el conjunto de la comunidad social. En esto consistía el Poder, con P mayúscula: en la manipulación<sup>84</sup>.

### 3.2. *La paz tolerada: el papel de las oligarquías*

Lo señalado hasta aquí es producto, en buena medida, de unas ideas dispuestas para fijar el poder regio, aunque en apoyo de las élites urbanas. Este doble objetivo hizo que a la hora de llevarlas a la práctica surgiesen muchos obstáculos, en unas épocas más que en otras, sobre todo cuando los monarcas se mostraron partidarios de desarrollar políticas que fueron consideradas excesivamente intervencionistas por los gobernantes concejiles. Cuando el deseo de la realeza de intervenir en el ámbito municipal chocaba con los intereses de los oligarcas, las apelaciones de los reyes al mantenimiento de la paz a menudo caían en saco roto. Con el fin de desobedecer su mandato, los miembros de la oligarquía, al igual que los soberanos, también apelaban al mantenimiento de una paz, pero que no era la regia, sino la suya, defensora de unos intereses particulares —casi siempre ocultos tras una supuesta búsqueda del bien común—. La paz regia que se daba en las ciudades de Castilla era, en consecuencia, una paz «oligárquicamente» mediada.

---

<sup>84</sup> WEBER, M., *Economía y sociedad*, Madrid, 1993, p. 43; JARA FUENTE, J. A., «Élites urbanas y sistemas concejiles: una propuesta teórico-metodológica para el análisis de los subsistemas de poder en los concejos castellanos de la Baja Edad Media», *Hispania*, LXI/1, 207 (2001), pp. 221-266, en concreto p. 227.

La incapacidad de la monarquía para actuar de forma directa e individualizada en todos los núcleos urbanos, con el fin de mantener «su» paz, fue lo que propició la delegación de su mantenimiento en unos representantes suyos (asistentes, corregidores, etc.) y en las oligarquías urbanas. El problema era que estas últimas, reducidos grupos dueños de la política en las urbes, encargados de mediar entre la comunidad social en su conjunto y la realeza, gozaban del poder suficiente como para acudir a los monarcas tan sólo en caso de que, desde su punto de vista, la intervención regia fuese necesaria para continuar disfrutando de los beneficios obtenidos gracias al control del gobierno local. Y aunque los reyes se propusieron establecer otros cauces de relación monarquía-comunidad urbana, que estuviesen, de alguna forma, al margen de la labor mediadora de los oligarcas (el establecimiento de síndicos personeros, o representantes del común), lo cierto es que en términos generales no funcionaron.

Aquello que cuestionaba el orden de una forma más clara, sin embargo, era la violencia, física, verbal o de cualquier tipo, ya se expresase a través de la agresión o del insulto, del hurto o de la blasfemia, del robo o del asesinato. La violencia era el verdadero problema, tanto para los reyes como para los oligarcas, y estos últimos, al contrario que en otros asuntos, cuando las agresiones operaban en contra de sus intereses (a veces las utilizan en beneficio propio) sí que se mostraban partidarios de pedir ayuda a los soberanos. Por esta razón, a fines de la Edad Media la idea de la paz y el sosiego aparece muy vinculada a los problemas generados en las ciudades por la violencia, en especial a los crímenes más graves, como las *asonadas*, los *ruydos*, los *escándalos* y los homicidios. Todos éstos eran, siguiendo la terminología utilizada por John Galtung, la principal enfermedad de las sociedades, eso que, de no atajarse a través de los medios oportunos, podía destruirlas.

Ha de quedar claro, en cualquier caso, que todo lo relativo al mantenimiento de la paz poseía una doble lectura. Por un lado, positiva, relacionada con el ejercicio de la justicia y con la lucha contra la criminalidad, producto del convencimiento sincero de los dirigentes de las ciudades de que a través de las medidas tomadas por ellos el delito se podía reducir, mejorando así las condiciones de vida de sus conciudadanos. Por otro, negativa, en este caso referida al concepto paz en su significado más básico, como orden definido por un poder concreto para conseguir una determinada meta, y, por lo tanto, fácilmente manipulable a la hora de desplegar la autoridad sociopolítica. Estas lecturas del carácter que tenía el mantenimiento de la paz en las ciudades explican las constantes apelaciones a ella por parte de la monarquía y de los oligarcas.

Los reyes consideraban a la paz, en especial durante el período que los historiadores consideran la génesis del Estado moderno (desde mediados del

siglo XIII al XVIII), como un bien supremo, y como la única vía válida a la hora de mantener unas condiciones estables de coexistencia socioeconómica y política. Por esta causa, las apelaciones a su mantenimiento pueden considerarse como uno de los dispositivos destinados a consolidar la soberanía regia, frente a las fuerzas disidentes opuestas a ella, tanto fuera de las fronteras estatales como dentro. En otras palabras: como una vía de acción política de la realeza, claramente vinculada, además, con el concepto de *bien común*<sup>85</sup>. Los robos, los insultos, los asesinatos, etc., al crear un ambiente negativo en las ciudades perjudicaban a la sociabilidad urbana, generando entre los ciudadanos un cierto temor a ser agredidos, lo que les predisponía a integrarse en asociaciones de autodefensa no controladas no ya por los reyes, sino incluso por las autoridades locales que gobernaban los núcleos urbanos en su nombre (bandos políticos, llamados *lygas e monipodyos*, cofradías con intereses ocultos...)<sup>86</sup>.

Así, frente a los movimientos de oposición política directa, producto en muchas ocasiones de la resistencia popular al poder monárquico auspiciada por las fuerzas oligárquicas, y frente al desorden público en el interior de las ciudades, la realeza recurrió a la puesta en práctica de medidas tendentes a reconstruir la paz en el seno de las urbes<sup>87</sup>. Mejor dicho: a someter a las fuerzas políticas locales a una paz regia, entendida ésta en un doble sentido: como cese del desorden (de la violencia y el delito), y como sometimiento a la autoridad soberana. Se trataba de una paz dispuesta por la monarquía en beneficio de sus súbditos, pero destinada a conseguir sus objetivos, similar a la que en un nivel inferior y con objetivos diferentes procuraban obtener los oligarcas.

La paz ciudadana, desde un punto de vista político, sería resultado, en definitiva: primero, de una imposición (una paz regia o impuesta); segundo, de las negociaciones surgidas en torno a ésta (una paz oligárquica o mediada), y tercero, de la respuesta dada frente a ellas por el conjunto de los ciudadanos (una paz del común o asumida).

Desde otro punto de vista, el argumento pacificador habría que relacionarlo con la actividad guerrera desplegada por los reyes hispanos durante el Medievo. La guerra fue uno de los recursos utilizados por los monarcas con el objetivo de focalizar las fuerzas existentes en el interior de su reino

<sup>85</sup> BLICKLE, P., «El principio del «bien común» como norma para la actividad política. La aportación de campesinos y burgueses al desarrollo del Estado moderno temprano en Europa central», *Edad Media. Revista de Historia*, 1 (1998), pp. 29-46.

<sup>86</sup> ASENJO GONZÁLEZ, M.ª, «El ritmo de la comunidad: vivir en la ciudad, las artes y los oficios en la Corona de Castilla», en *La vida cotidiana en la Edad Media. VI Semana de Estudios Medievales, Nájera, del 4 al 8 de agosto de 1997*, Logroño, 1998, pp. 169-200, en concreto pp. 196-197.

<sup>87</sup> MARAVALL, J. A., *Las comunidades de Castilla. Una primera revolución moderna*, Madrid, 1981 (3ª Edic.), p. 89.

hacía un oponente determinado, permitiendo así, por una parte, mantener la estabilidad dentro de sus territorios<sup>88</sup>, y por otra, afianzar su fuerza frente a los enemigos externos.

En ambos casos, tanto en lo referente a la política interior como a la exterior, los planteamientos desarrollados por la realeza alcanzaron en buena medida sus objetivos. En efecto, la monarquía utilizaba unas disposiciones destinadas a frenar los actos contrarios a ella, que, al insertarse en un entramado complejo de acciones pacificadoras, no respondían a una política determinada, sino que más bien eran el producto de una coyuntura, de un contexto que exigía actuar en varios frentes con el fin de legitimarse como poder político y destruir los focos de disidencia en su contra<sup>89</sup>. Por eso, aunque el proceso de génesis Estado moderno en Castilla estuvo surcado por una gran cantidad de movimientos de resistencia a la acumulación de poder que buscaban los reyes<sup>90</sup>, la soberanía regia se vio afianzada<sup>91</sup>. Estos movimientos, al no conseguir sus metas, contribuyeron a consolidar aún más el poder real.

#### 4. CONCLUSIONES GENERALES

A través de la lectura detenida de los documentos es sencillo advertir cómo a lo largo de la Baja Edad Media, desde el reinado de Alfonso X hasta después de la revuelta de los comuneros, en Castilla los reyes propagan un mensaje destinado a garantizar el *pacífico estado* de sus villas y ciudades que, si bien con distintos intereses, era política y socialmente compartido. Un mensaje que más allá de su aparente sencillez, por su relación con la justicia y por sus connotaciones teológicas, guardaba una riqueza muy superior a la de otros argumentos proyectados desde la corte sobre los súbditos. Un mensaje que, además, era recurrente, porque cuando se gobernaba, cuando se ejercía la justicia, fuera en el nivel político que fuese, se tomaba como fundamento último, pero se incidía de forma especial en él en la medida en que más se necesitaba, cuando más falta hacía. Por ejemplo, en momentos en los que la violencia existente en las ciudades parecía imposible de controlar, cuando los dirigentes de las mismas eran desobedecidos,

---

<sup>88</sup> WEBER, M., *La Ciudad*, Madrid, 1987, pp. 19-20.

<sup>89</sup> LÓPEZ GÓMEZ, Ó., «Claves del sistema de pacificación ciudadana desarrollado por los Reyes Católicos en Toledo (1475-1485)», *En la España Medieval*, 27 (2004), pp. 165-193.

<sup>90</sup> SALISBURY, J. de, *Policraticus...*, libro 4, cap. 2, p. 309.

<sup>91</sup> VALDEÓN BARUQUE, J., «Resistencia popular y poder monárquico en Castilla». en LORING GARCÍA, M.ª I. (Edit.) *Historia social, pensamiento historiográfico y Edad Media. Homenaje al profesor Abilio Barbero de Aguilera*, Madrid, 1997, pp. 431-442, en concreto p. 433; y GONZÁLEZ ALONSO, B., «Las Comunidades de Castilla y la formación del Estado absoluto», en su obra *Sobre el Estado y la administración de la Corona de Castilla en el Antiguo Régimen*, Madrid, 1981, pp. 7-56, especialmente pp. 13 y ss.

cuando los oligarcas sacaban sus grupos armados a las calles para cometer algún delito, cuando los enfrentamientos sociales por motivos políticos, económicos o religiosos se radicalizaban... en definitiva, cuando la soberanía regia era cuestionada.

Para los monarcas la paz significaba un reconocimiento de su autoridad para usar libremente y sin ninguna oposición su soberanía, con el fin de reconducir el reino hacia sus objetivos, obviando cualquier obstáculo que pudiese alterar su modo de gobierno. Hacia el exterior la paz significaba el mantenimiento de unas relaciones estables frente a otras fuerzas políticas. En el ámbito interno, sobre todo en las ciudades, la paz era entendida como el producto de una situación de consenso y estabilidad sociopolítica con respecto al poderío regio. El mantenimiento del orden, de lo que hoy consideramos el orden público en su más amplio sentido<sup>92</sup>, de una situación en la que reinara la buena marcha de las instituciones, la articulación de los sectores económicos y la interacción de los grupos sociales y políticos, era el objetivo de lo que la monarquía consideraba la paz<sup>93</sup>. Concepto éste que, por otra parte, al igual que el de bien común, fue acaparado como argumento de acción gubernativa por los núcleos de poder local en los que la monarquía delegó el control de las ciudades<sup>94</sup>.

La paz urbana sólo llegaba como consecuencia de una conjunción de intereses, los de la realeza y los de los oligarcas, y de la respuesta favorable dada frente a estos intereses por los individuos que integraban la mayoría de la sociedad, los llamados miembros del común o «gente menuda». El recurso al mantenimiento de una paz concreta afectaba a todos los elementos sociales, y cada uno de ellos, desde el rey hasta los «comunes», ofrecía una respuesta propia frente a él en defensa de sus metas; porque si bien es verdad que el monarca y la oligarquía, al manejar el gobierno, estaban en unas condiciones más favorables a la hora de defender sus objetivos, también lo es que de la coherencia de objetivos existente entre el rey y los oligarcas urbanos, de la respuesta dada ante éstos por la gente común, y, en buena medida, de la aceptación por parte de dicho común de sus circunstancias marginales en lo que al gobierno se refiere, dependía el sostenimiento de la paz urbana. En las ciudades en las que no existiese un consenso de este tipo no tan sólo se producirían movimientos de oposición al poderío regio, sino que, además, las condiciones de vida, en definitiva, las reglas para la regulación de la vida ciudadana, no iban a funcionar. El re-

---

<sup>92</sup> CRUCES BLANCO, E., «Orden público y violencia...», p. 121

<sup>93</sup> CLAVAL, P., *Espacio y poder*. México, 1982, p. 127.

<sup>94</sup> GUERRERO NAVARRETE, Y., «Burgos y Enrique IV. La importancia del sector ciudadano en la crisis política castellana de la segunda mitad del siglo XV», en *Hispania*, XLVII/166 (1987), pp. 437-484, en concreto pp. 445 y ss.

sultado sólo podía ser uno: un tremendo desorden, cuya más clara manifestación fuera el delito<sup>95</sup>.

## 5. APÉNDICE DOCUMENTAL

### La idea de la paz en un texto jurídico: Ordenamiento de las Cortes de Valladolid de 1440<sup>96</sup>

*[...] el rrey o príncipe, u otro qualquier soberano señor que tal logar tiene, es tenuto e obligado, segúnt Dios e rrazón, [a] trabajar, [a] procurar con todas sus fuerzas, buscando, catando e aceptando todas las vías, e maneras e remedios a él posibles, por quitar de los rregnos e pueblos que por Dios les son encomendados todas [las] discordias e [los] inconvenientes, e los tener e rreduzir a toda unidat, concordia e paz; usando non sola mente (sic) de las muy altas virtudes de la justia e prudencia, mas, aún, eso mesmo, de la misericordia, e non menos de la loable paçiençia, tolerando muchas cosas e condesçendiendo a ellas por bien de paz; todo a fyn que la cosa pública sea rregida en toda buena poliçia, e governada e sostenida en verdat e justia, porque sus súbditos e naturales bivan en sosiego e tranquilidad, e çesen entr'ellos todos [los] escándalos, e discordias e inconvinientes [...]*

*por la muy sagrada pasión de nuestro señor Ihesu Christo, rrey paçífico e actor de toda paz, la qual él nos dexó e encomendó por su propia e espeçial heredad, e como él non pueda ser bien servido por el linaje umanal sy non en tienpo de paz, que así, como católico príncipe e cristiantismo rrey, siguiendo sus pisadas e tomando su santa doctrina, e enxemplo d'él, [...el monarca debe...] **procurar paz, unidat e concordia** [...] por todas e qualesquier vías e rremedios, tanto que sean suaves e sedativos de todo escándalo, por manera que çesen los dichos inconvenientes e discordias en vuestros rregnos, e las çibdades, e villas e logares, e súbditos e naturales d'ellas, todos con amor e con entera obidiencia, e subjección de vuestra señoría, vivan en unidat, e tranquilidad, e sosiego, e paçificación e dilección...*

<sup>95</sup> Son bastantes los trabajos que de una forma u otra tocan el tema del control de los conflictos urbanos y la erradicación de la violencia con el fin de mantener el orden en las ciudades. Entre ellos se pueden destacar: BARRAQUÉ, J. P., «Le contrôle des conflits à Saragosse (XII<sup>e</sup> - début du XV<sup>e</sup> siècle)», *Revue Historique*, 565 (janvier-mars, 1988), pp. 41-50; y MOEGLIN, J. M., «Penitence publique et amende honorable au Moyen Age», *Revue Historique*, 604 (octobre-décembre 1997), pp. 225-269.

<sup>96</sup> *Cortes de Valladolid de 1440, Cortes de los Antiguos Reinos de León y Castilla*, tomo III, pp. 368-369.

La idea de la paz en un texto literario:  
*Consolatoria de Castilla*, de Juan Barba<sup>97</sup>:

*Decid vos, varón, vecino abonado  
que paz y sosiego pedís de las greyes (sic),  
y queréis tener ovejas y bueyes  
en canpo seguro, todo ganado,  
¿en qué tiempo vistas tan sosegado  
el reino, qué andáys en vuestros estremos,  
según que agora y como lo vemos  
desqu'estos reyes han governado?*

*Y vos, los tratantes de mercadería,  
y los caminantes y los mercaderes,  
¿sy oy á treynt'años los vuestros aferes  
y recuas andavan segura la vya?  
Pues tan contentos con vuestros hermanos  
agor'abitáys en paz y seguros,  
rogad por los reyes que son vuestros muros  
y fazen los montes seguros y llanos.*

*Asý como hermanos somos yguales  
en la unión de paz y justia,  
desque punida fue la maliçya  
de los tyranos y daños y males.  
Por estos señores asý dominar  
nuestras provinçias con sus vezinos,  
se llevan dineros por los caminos  
los qu'en p[r]yças solýan andar.*

La idea de la paz en un texto político:  
Extracto de una carta escrita por orden de Juan II de Castilla al  
concejo de Burgos, desde Ávila, el 8 de agosto de 1420, pidiendo su  
ayuda ante los *movimientos* ocurridos<sup>98</sup>

*Don Juan, por la graçia de Dios rrey de Castilla, de León, de Toledo  
[...] al conçejo, e allcaldes, e merino, e doze omes buenos, regidores, ca-  
valleros y escuderos, e omes buenos de la muy noble çibdat de Burgos,*

<sup>97</sup> CÁTEDRA, P.M., *La historiografía en verso en la época de los Reyes Católicos. Juan Barba y sus Consolatoria de Castilla*, Salamanca, 1989, estrofas CXXXIII, CXXXIV y CXXXV, pp. 213-214.

<sup>98</sup> Archivo General de Simancas, Cámara de Castilla, Diversos, leg. 11, f. 9.

*caveça de Castilla e mi cámara [...] llevan escándalo y bolliçio, e fassen movimientos en los mis rreynos e señoríos, e no acatan los benefiçios que de mí han resçibido, e los que me son tenudos como a su rrey y señor natural, ny lo que cunple a mi serviçio y al bien público y común, y sosiego e tranquilidad, de los mis rreynos y señoríos [...] graçias a Dios yo estó en mi libre poderío, e rrijo e entiendo rregir con su ayuda los mys rreynos e señoríos, en buena justiçia, e paz e tranquilidad de los dichos mys rreynos e señoríos, e que ésta fue e es mi yntençión, e del dicho ynfante don Enrrique, my primo, e de los otros grandes de los mys rreynos que aquí conmigo están, porque vos mando a todos y a cada uno de vos que tengades esa çiudad para my serviçio en buena paz e sosyego, e justiçia, no faziendo ny consintiendo movimiento, ny bolliçio ny escándalo alguno...*

La idea de la paz en otro texto político:  
 Pregón publicado en Toledo, el domingo 28 de diciembre de 1461,  
 por mandato de Enrique IV<sup>99</sup>

*Manda nuestro señor, el rey, por su carta que enbió a los sus jurados d' esta çibdad con el provisor de Villa Franca, su capellán, e por la creençia que de su parte dio a los dichos jurados, entendiendo ser conplidero a su serviçio et al bien, e paz e sosyego d' esta dicha çibdad, que sy algunas gentes están allegadas o armadas por rasón del ruydo acaesçido entre el asistente e el alcalde de la justiçia, que luego se desarmen e derramen. E que de aquí adelante ningunas nin algunas personas non sean osadas de escandalisar la çibdad, nin faser ayuntamientos de gentes, nin se armar, nin armen, para ruydo alguno, nin vayan a llamamientos de ninguna nin alguna persona, de qualquier ley, estado o condiçión que sea, salvo con los jurados de sus perrochas quando los ellos llamaren, e por ellos fuere acordado, para el serviçio del dicho señor rey, e para execuçión de la su justiçia, so pena de las merçedes e confiscaçión de sus bienes de los que lo contrario fisieren para la su cámara. Diose este pregón por Juan Núñez, pregonero, en la plaça de Çocodover e en las Quatro Calles, e en la puerta de la elesia, e en Santo Tomé, domingo, a vísperas, XXVIII de diçiembre de LXI. De lo qual pidieron testigos Estevan de Sosa, e Pero Gómes de Bonilla, e Luis Furtado, e Antón de Ayllón, jurados. Testigos: Antón de Valladolid, jurado, e Françisco de Toledo, mi fijo, e Pero Núñez «el cano», jurado, escrivano público e vesino de Toledo.*

<sup>99</sup> Archivo Municipal de Toledo, Sección B, Libro 120, fol. 51r-v